



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04167 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

11 AGO 2023

**VISTO:** la Resolución N° 0000001035-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 y el Informe N° 158-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, sobre reconocimiento de pensión de sobrevivientes – orfandad y bonificación por gran incapacidad regulado por el Decreto Ley N° 20530, a favor de don WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0000001035-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de marzo de 2023, se resuelve: **Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración a favor de don WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, contra la Resolución N° 0000002977-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 16 de junio de 2022. **Artículo 2°.-** Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes – orfandad por incapacidad, del régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, a partir del 30 de mayo de 2020, por la suma de S/. 246.06. **Artículo 3°.-** Disponer el pago de la Bonificación por Gran Incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, a partir del 30 de mayo de 2020, por la suma de S/. 930.00 equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante. **Artículo 4°.-** Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 40,385.85, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/. 1,043.64, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan; **Artículo 5°.-** Poner en conocimiento a la UGEL San Ignacio, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de sobrevivientes – orfandad, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951...;

Que, la Ley 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensionistas del D.L. N° 20530, señala en su artículo 7° modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes: Sustitúyanse los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530; especificando... **Artículo 25.-** La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje, conforme al fundamento 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, de manera que la suma de todos no exceda de dicho porcentaje; **Artículo 32°.-** La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital....;

Que, según el literal b) del Artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, señala que: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04167 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 03793-2020/ED-SI, de fecha 30 de diciembre de 2020, se otorgó pensión de sobrevivencia – viudez a doña GLADIS SOLEDAD GOMEZ ADRIANZEN, a partir del 01 de junio de 2020, por la suma de S/. 930.00, en calidad de esposa superviviente del causante del derecho MARCELINO GUEVARA MALDONADO, acaecido el 30 de mayo de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante o a una remuneración mínima vital, el que resulte mayor. En consecuencia, en los supuestos en los que la viuda o viudo le corresponda una remuneración mínima vital como pensión, la diferencia entre este monto y el 100% de la pensión del causante corresponderá a los hijos sobrevivientes;

Que, asimismo, el numeral 4.2.3. de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, señala que los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero ésta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia. Para ello, deberá acreditarse con la declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de inicio de la incapacidad. Asimismo, le corresponderá una bonificación mensual equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha de la contingencia;

Que, con Informe N° 158-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que de conformidad a lo establecido mediante Resolución N° 0000001035-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de marzo de 2023, corresponde otorgar a favor de don WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, lo siguiente: i) Pensión de sobrevivientes – orfandad por incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES (S/. 246.06). ii) Bonificación por Gran Incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00) equivalente a una remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante. iii) Pago de pensiones devengadas por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES (S/. 40.385.85), monto que está afecto a cargas sociales. iv) Pago de intereses legales por la suma de MIL CUARENTA Y TRES CON 64/100 SOLES (S/. 1.043.64);

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, Pensión de sobrevivientes – orfandad por incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don **WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ**, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 06/100 SOLES (S/. 246.06), a partir del 30 de mayo de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, pago de bonificación por gran incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de don **WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ**, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00) equivalente a una remuneración mínima vital a la fecha de fallecimiento del causante, a partir del 30 de mayo de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04167-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER**, a favor de don WILLIAM HEINE GUEVARA GOMEZ, el reintegro por pensiones devengadas, más intereses legales, de conformidad a lo señalado en la Resolución N° 0000001035-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de marzo de 2023 y el Informe N° 158-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E	F
Periodo de reintegro	Monto pensiones devengadas	Monto intereses legales	Monto devengado bruto	Descuentos de Ley (4%)	TOTAL A PAGAR
Desde el 30-05-2020 hasta el 28-02-2023	40,385.85	1,043.64	41,429.49	325.43	<b>41,104.06</b>
<b>D = B + C    ///    F = D - E</b>					

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

